

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INEGI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN, LIC. EDUARDO JAVIER GRACIDA CAMPOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, EN LO SUCESIVO EL “COLEGIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JESÚS MARÍA MONCADA DE LA FUENTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. Del “INEGI”:

- I.1. Que es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 26, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley).
- I.2. Que tiene, entre sus funciones, las de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, realizar los censos nacionales, integrar el sistema de cuentas nacionales y elaborar los índices nacionales de precios, conforme a lo señalado en los artículos 55 fracción I, 59 y 84 de la Ley.
- I.3. Que el Director General de Vinculación y Servicio Público de Información, Lic. Eduardo Javier Gracida Campos, cuenta con las facultades para la firma de este documento en términos de los artículos 11 fracciones V, VII, XIV y XVI, y 38 fracciones XVIII, XIX y XXII, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- I.4. Que para los efectos del presente documento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo 711 Torre A, Piso 10, Colonia San Juan Mixcoac, 03730, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, México entre Calle Rubens y Calle Holbein frente a la Comercial Mexicana y correo electrónico natalia.volkow@inegi.org.mx.

II. Del “COLEGIO”:

- II.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonios propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y



DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



afines, e impartir educación de posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.

- II.2. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas
- II.3. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley de Ciencia y Tecnología.
- II.4. Que el Dr. Jesús María Moncada de la Fuente, en su carácter de Director General, está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 fracción I, y 59 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, asimismo, de conformidad con el Testimonio Notarial Número 27,696 de fecha 15 de febrero del 2016, pasado entre la fe del Notario Público No. 12, Lic. Sergio Martínez Pérez, del Estado de México, con residencia en Texcoco, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna.
- II.5. Que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio, el domicilio ubicado en Km 36.5 de la Carretera México-Texcoco, Montecillo, Texcoco, Edo. de México. C.P. 56230, y correo electrónico becerril@colpos.mx.

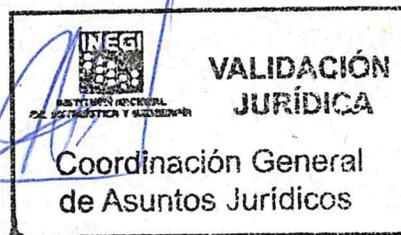
III. De las **"PARTES"**:

- III.1. Que es su voluntad la celebración del presente Convenio de Colaboración en el cual se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con la que se ostentan, tal y como quedó asentado en el capítulo de Declaraciones del presente instrumento, toda vez que las mismas no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

Que expuesto lo anterior las **"PARTES"** están de acuerdo en sujetarse al presente Convenio de Colaboración, en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer el mecanismo de acreditación de los Profesores o Investigadores, así como de los estudiantes inscritos en un programa de maestría o doctorado adscritos al **"COLEGIO"**, para que puedan tener acceso al Laboratorio de Microdatos del **"INEGI"**, en adelante **"LM"**.



DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

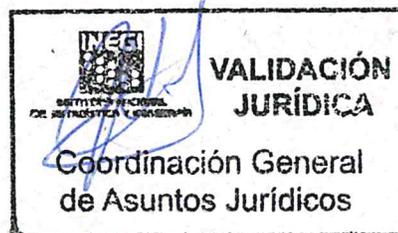
SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS "PARTES". Para la ejecución de este Convenio de Colaboración las "PARTES", se comprometen a:

- a) El "COLEGIO" designa a la Secretaría Académica como responsable de operar el mecanismo de comunicación con el "INEGI", para validar la vigencia de la filiación institucional de los profesores, investigadores y estudiantes que soliciten acceso al "LM";
- b) El "INEGI", por conducto de la Dirección de Acceso a Microdatos, le notificará al Titular de la Secretaría Académica mediante oficio que un profesor, investigador o estudiante del "COLEGIO" ha quedado registrado como usuario del "LM";
- c) El "COLEGIO" a través de la Secretaría Académica se compromete a notificar a la Dirección de Acceso a Microdatos del "INEGI" mediante oficio, con número de folio exclusivo para este mecanismo en un plazo no mayor a cinco días hábiles, si el profesor, investigador o estudiante registrado como usuario del "LM" cambia de estatus de la filiación en la que se encuentra o causa baja en el "COLEGIO";
- d) El "INEGI" se compromete a que los profesores o investigadores que tengan filiación laboral y estudiantes inscritos en programas de maestría o doctorado, accedan de manera gratuita al "LM", el cual proporciona el servicio de procesamiento de datos de información estadística con mayor desagregación que la publicada de la información de proyectos estadísticos que genera el "INEGI", salvaguardando los principios de confidencialidad y reserva que establece la Ley, para la generación de conocimiento científico, en beneficio de la sociedad en su conjunto, y
- e) El "COLEGIO" se responsabiliza de aplicar las sanciones previstas en su marco regulatorio interno a los profesores o investigadores que tengan filiación laboral y estudiantes inscritos en programas de maestría o doctorado, cuando el "INEGI" le notifique que hayan hecho mal uso del "LM" conforme lo establecen las Reglas de Operación del Laboratorio de Microdatos y a notificar a éste sobre las sanciones que haya aplicado.

TERCERA.- ÁREAS RESPONSABLES. Las "PARTES" nombran como responsables del objeto del presente Convenio de Colaboración, así como de la administración, seguimiento y cumplimiento de sus Cláusulas a:

- a) Por parte de "INEGI", para la gestión y atención de acceso al "LM", a la Dra. Natalia Eugenia Volkow Fernández, Directora de Acceso a Microdatos.
- b) Por parte del "COLEGIO", al Dr. Alberto Enrique Becerril Román, Secretario Académico.


DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



Adicionalmente, las “PARTES” podrán designar al personal que consideren necesario, para coadyuvar al cumplimiento del presente instrumento jurídico, debiendo informar a la contraparte por escrito.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. Las “PARTES” se obligan a cumplir con los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley, respecto de los datos e información estadística y/o geográfica que se genere del procedimiento objeto del presente instrumento.

Así mismo, las “PARTES” se sujetarán a lo dispuesto en el presente instrumento por lo que hace a su gestión administrativa, conforme a lo establecido por la legislación y normatividad vigentes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que ninguna de las “PARTES”, tendrán la responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse a la contraparte con motivo del presente Convenio de Colaboración, por paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o caso fortuito, en virtud de las cuales alguna de las “PARTES” se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente instrumento; en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen las “PARTES”.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. Las “PARTES” convienen que el personal que participe en la realización del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionada exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y, en ningún caso serán considerados patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 1 (un) año, pudiendo ser prorrogable por un periodo igual, sin que medie escrito alguno, las “PARTES” podrán presentar un aviso por escrito en el supuesto de que no deseen renovar el Convenio, con al menos 45 días naturales previos a que finalice el termino de renovación.

OCTAVA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones del tipo general, administrativo y académico producto de este Convenio de Colaboración, deberán de hacerse por escrito, firmadas por las áreas responsables y enviadas por mensajería o correo electrónico de acuerdo con los datos detallados en las Declaraciones I.4 y II.5.

NOVENA.- MODIFICACIONES. Las “PARTES” convienen que el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado, evaluado y adicionado por mutuo acuerdo, a petición de cualquiera de ellas, conviniendo que para esto debe existir una solicitud previa por escrito con 5 (cinco) días naturales de anticipación; estas modificaciones deberán contener las mismas formalidades que la suscripción del presente Convenio y formarán parte integrante del mismo, las cuales obligarán a las “PARTES” a partir de su firma.

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las “PARTES” convienen que podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante aviso por escrito a su contraparte, con un plazo de 30 (treinta) días naturales de anticipación, período en el cual las “PARTES” deberán resarcirse lo que en derecho proceda.

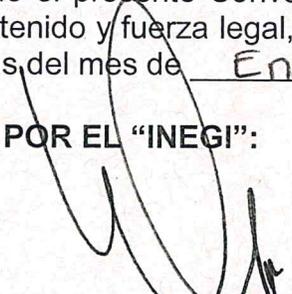
DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Las “PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por las “PARTES”.

De subsistir controversia se someterán a la competencia de los Tribunales Federales, ubicados en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración, y enteradas las “PARTES” de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, México, a los 17 días del mes de Enero de 2017.

POR EL “INEGI”:

POR EL “COLEGIO”:



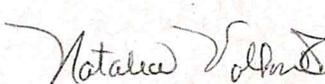
**LIC. EDUARDO JAVIER GRACIDA
CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN
Y SERVICIO PÚBLICO DE
INFORMACIÓN.**



**DR. JESÚS MARÍA MONCADA DE
LA FUENTE,
DIRECTOR GENERAL.**

ÁREA RESPONSABLE:

ÁREA RESPONSABLE:



**DRA. NATALIA EUGENIA VOLKOW
FERNÁNDEZ,
DIRECTORA DE ACCESO A
MICRODATOS.**



**DR. ALBERTO ENRIQUE BECERRIL
ROMÁN,
SECRETARIO ACADÉMICO.**

Esta hoja forma parte del Convenio de Colaboración celebrado entre el “INEGI” y el “COLEGIO”, para establecer el mecanismo de acreditación de los profesores o investigadores, así como de los estudiantes inscritos en un programa de maestría o doctorado, para que puedan tener acceso al Laboratorio de Microdatos del “INEGI”.

